## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18.350/05. Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos del «Sindicato Democrático Independiente», (Depósito número 5329).

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada asociación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por don Manuel Sugranyes López mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2005 y se ha tramitado con el número 22572-2724-22465.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 17 de marzo la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 7 de abril.

Las Asambleas del sindicato celebradas en Barcelona el día 1 de marzo de 2005 y en Madrid el día 3 de marzo de 2005 adoptaron el acuerdo de modificar sus estatutos. La modificación afecta a la denominación que de «Sindicato Democrático Independiente de trabajadores del Grupo Gas Natural» pasa a la reseñada en el encabezamiento de este anuncio, así como el ámbito funcional de actuación que queda recogido en el artículo 3.

Las Actas están suscrita por D. Ramón Fernández Palomar, en calidad secretario.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 19 de abril de 2005.—El Director General, P.D. (O.M. 12-3-97, B.O.E. 14-3-97), la Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.

18.353/05. Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de los Estatutos de la «Asociación Española de Frutas y Hortalizas Lavadas, listas para su empleo (4.ª gama)» (Depósito número 8352).

Ha sido admitido el depósito de los estatutos de la citada asociación al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

Los Estatutos y el Acta de constitución, suscritos por D. Juan Miguel Floristán Floristán, en nombre y representación de Vega Mayor, S. A.; don Joaquín Ballester Martinavarro, en nombre y representación de Verdifres, S. L.; don Gary Martín Spratt, en nombre y representación de Sogesol, S. L.; don José Antonio Cánovas Martínez, en nombre y representación de Kernel Export, S. L.; doña Elena Pascual Pastor, en nombre y representación de SAL 9855 Primaflor; don Philipe Barbier, en nombre y representación de Tallo Verde, S. L.; don José Casals y Prats, en nombre y representación de Actel SCCL, en calidad de promotores, fueron presentados por don Juan Miguel Floristán Floristán mediante escrito de fecha 21 de enero de 2005 y se han tramitado con el número 4333-640.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 17 de febrero de 2005 subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 13 de abril de 2005.

Se indica que el domicilio de la asociación se encuentra en la calle Miguel Angel número 13, 4.º, de Madrid; su ámbito territorial es nacional y el funcional comprende quienes ejerzan la profesión de fabricante y/o comercializador de frutas y hortalizas frescas, seleccionadas, limpias, troceadas y lavadas, listas para consumir o cocinar.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito calle Pío Baroja, número 6, despacho 210, Madrid) siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 19 de abril de 2005.–El Director General, P.D. (O.M. 12-3-97, B.O.E. 14-3-97), la Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

18.253/05. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la línea a 400 kV Sentmenat-Bescanó, la línea a 400 kV Vic-Bescanó, y la modificación de la línea a 400 kV Vandellós-Pierola-Rubí-Vic en el tramo Pierola-Vic, en las provincias de Barcelona y Gerona.

Vistos los expedientes incoados en la Delegación Territorial en Gerona del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña y en lo Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa de las instalaciones que se citan.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre.

Resultando que por parte de particulares y asociaciones se presentaron alegaciones que fueron contestadas por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Resultando que en la provincia de Gerona, por la Delegación Territorial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña se enviaron separatas del anteproyecto solicitando la conformidad, oposición o reparos a las instalaciones proyectadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo a los Ayuntamientos de Viladrau, Sant Martí Sacalm, Osor, Santa Coloma de Farners, Brunyola, Anglés y Bescanó; a los Consejos Comarcales de la Selva y del Gironés; a «Endesa Distribución Eléctrica, Sociedad Limitada»; a «Telefónica»: al «Servicio Territorial de la Dirección General de Carreteras del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas»; al «Servicio Territorial del Departamento de Cultura» y al «Servicio Territorial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Resultando que en la provincia de Barcelona por la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña se enviaron separatas del anteproyecto solicitando la conformidad, oposición o reparos a las instalaciones proyectadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 del citado Real Decreto 1955/2000, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo a los Ayuntamientos de Sentmenat, Caldes de Montbui, Sant Llorenç Savall, Gallifa, Sant Feliu de Codines, Sant Ouirze Safa-

ja, Sant Martí deCentelles, Centelles, el Brull, Seva, Balenyá, Taradell, Sant Sadurní d'Osormort, Folgueroles, Tavérnoles, Vic y Vilanova de Sau; a la «Agencia Catalana del Agua»; a «Endesa Distribución Eléctrica, Sociedad Limitada»; a «Telefónica»; al «Servicio Territorial de Barcelona de la Dirección General de Carreteras»; a la «Diputación Provincial de Barcelona»; al «Servicio Territorial de Barcelona del Departamento de Cultura»; a la «Dirección General de Patrimonio Natural y del Medio Físico del Departamento de Medio Ambiente»; a los «Consejos Comarcales de Osona» y del «Vallés Occidental»; a «Renfe»; a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima»; al «Servicio Territorial de Barcelona del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca»; a la «Subdirección General de Minas»; y a los «Consejos Comarcales del Vallés Oriental y del Vallés Occi-

Resultando que reiterada la petición de informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, a los Ayuntamientos de Gallifa, Sant Martí de Centelles, Tavérnoles, Vic, Vilanova de Sau y Viladrau; a la «Diputación Provincial de Barcelona»; al «Servicio Territorial de Barcelona del Departamento de Cultura»; a la «Dirección General de Patrimonio Natural y del Medio Físico del Departamento de Medio Ambiente»; a los «Consejos Comarcales de Osona y del Vallés Occidental»; a la «Delegación en Gerona de Telefónica»; y a la «Diputación Provincial de Gerona», no se produce contestación alguna, por lo cual de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo ha de entenderse su conformidad.

Resultando que por los Ayuntamientos de Sant Llorenç Savall, El Brull, Travérnoles y Anglés; la «Agencia Catalana del Agua (ACA)»; «Endesa Distribución, Sociedad Limitada»; la «Delegación en Barcelona de Telefónica»; el «Servicio Territorial en Barcelona de la Dirección General de Carreteras»; «Renfe»; «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima»; el «Servicio Territorial en Barcelona del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca»; la «Subdirección General de Minas»; los «Consejos Comarcales de La Selva y del Gironés»; el «Servicio Territorial en Gerona de la Dirección General de carreteras»; el «Servicio Territorial en Gerona del Departamento de Cultura»; y el «Servicio Territorial en Gerona del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca», se han emitido informes favorables o han presentado alegaciones que no suponen en concreto una variación del trazado.

Resultando que por los Ayuntamientos de Sentmenat (zona Can Vinyals), Sant Feliu de Codines, Sant Quirze Safaja y Consejo Comarcal del Vallés Oriental, Centelles, Seva (compactación de la línea a 220 kV La Roca-Vic, tramo V34-V36 y el tramo V29-V32 haciendo coincidir la traza de la línea con la existente Pierola-Vic), Belenya y Brunyola se presentan variantes al trazado que «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», considera técnicamente viables con condiciones previas asociadas a la posibilidad de obtener los permisos necesarios.

Resultando que por los Ayuntamientos de Sentmenat y Caldes de Montbui y el Consejo Comarcal del Vallés Oriental se presenta un trazado alternativo que aumenta la afección al municipio de Sant Llorenç Savall, el cual no está de acuerdo con el trazado modificado que presentan los dos primeros, no siendo aceptadas por <Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» las alegaciones referentes al trazado de la línea.

Resultando que por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» tampoco son aceptadas las alegaciones propuestas al trazado por el Ayuntamiento de Seva (a excepción de las indicadas en el punto anterior), las de los Ayuntamientos de Taradell, Sant Sadurní d'Osormort, Folgueroles ni las referentes a hacer discurrir la línea siguiendo el trazado del tren de alta velocidad formuladas por los Ayuntamientos de Sant Hilari Sacalm, Osor, Santa Coloma de Farners y Bescanó.

Resultando que el anteproyecto de la instalación y su Estudio de Impacto Ambiental ha sido sometido al procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, según las normas establecidas en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, habiendo sido formulada la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental mediante Resolución de fecha 24 de mayo de 2004 de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente, donde se considera que

el anteproyecto es ambientalmente viable, y se establecen las medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental.

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada con fecha 7 de Abril de 2005.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en el reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la línea a 400 kV Sentmenat-Bescanó, la línea a 400 kV Vic-Bescanó, y la modificación de la línea a 400 kV Vandellós-Pierola-Rubí-Vic, en el tramo Pierola-Vic, en las provincias de Barcelona y Gerona, mediante las siguientes actuaciones:

Desde la subestación de Sentmenat partirá el circuito de 400 kV Sentmenat-Bescanó hasta un punto de convergencia con la línea existente de 400 kV Pierola-Vic.

A partir de este punto se compactarán los dos circuitos en un solo tendido de doble circuito de 400 kV, sobre los mismos apoyos, evitando las zonas habitadas y discurriendo por la zona este de la plana de Vic, hasta un punto de separación de circuitos. En este punto, situado el este de Vic, llegarán por un lado la línea eléctrica con los dos circuitos anteriores procedentes de Sentmenat y Pierola, respectivamente, y otro circuito procedente de Vic, el Vic-Bescanó. Desde este punto saldrán por un lado, en dirección a Gerona, una línea eléctrica de 400 kV con los dos circuitos Sentmenat-Bescanó y Vic-Bescanó y, por otro lado, en dirección a Vic, el circuito Pierola-Vic, que compartirá apoyos con el circuito Vic-Bescanó, que llega a este punto.

A partir del punto de separación, el trazado previsto de la línea eléctrica de 400 kV con los dos circuitos Sentmenat-Bescanó y Vic-Bescanó se dirige hacia el este llegando al espacio natural de Les Guilleries. A partir de este punto se producirá la compactación a lo largo de unos 15 kilómetros. Con la línea eléctrica de doble circuito de 110 kV Vic-Sau-Susqueda-Gerona, por lo que en este tramo se utilizarán apoyos de cuádruple circuito. Una vez superado este tramo, que corresponde a la zona de Les Guilleries, las dos líneas se separan, siguiendo la de 110 kV por su actual trazado y dirigiéndose la de 400 kV, con los dos circuitos mencionados, hacia el emplazamiento de la futura subestación de 400 kV de Bescanó.

Desmantelamiento de la línea existente a 220 kV Vic-Bescanó, en las provincias de Barcelona y Gerona.

Las principales características técnicas de las líneas eléctricas objeto del anteproyecto son:

Tensiones nominales: 400 kV y 110 kV. Números de circuitos: Variable de uno a cuatro, dos

en 400 kV.
Conductores: De aluminio-acero, triplex, GULL.
Cables de tierra: Dos, compuestos tierra-óptico.
Aisladores: De vidrio templado V-210-BS.

Apoyos: Torres metálicas de celosía.

Cimentaciones: De patas separadas de hormigón en masa.

Puestas a tierra: Anillos de varilla de acero descarburado.

Longitud aproximada: 90 kilómetros.

Términos municipales afectados en la provincia de Barcelona: Sentmenat, Caldes de Montbui, Gallifa, Sant Feliu de Codines, Sant Quirze de Safaja, Sant Martí de Centelles, Centelles, Seva, Balenya, El Brull, Taradell, Sant Sadurní d'Osormort, Folgueroles, Tavérnoles, Vic y Vilanova de Sau.

Términos municipales afectados de la provincia de Gerona: Viladrau, Sant Hilari Sacalm, Osor, Santa Coloma de Farners, Brunyola, Anglés y Bescanó.

La finalidad de las instalaciones es mejorar la calidad y fiabilidad del suministro eléctrico a Gerona y sus comarcas, alimentar al tren de alta velocidad Madrid-Frontera Francesa en el tramo Barcelona-Frontera Francesa, mejorar la interconexión con la red europea de alta tensión y minimizar el impacto ambiental y territorial de la alimentación eléctrica a Gerona.

Esta instalación no podrá comenzarse a construir mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de doce meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a solicitar la correspondiente prórroga.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ente el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 14 de abril de 2005.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18.209/05. Anuncio de la Subdirección General de Recursos y Asuntos Jurádicos por el que se notifica la condición de interesados en los procedimientos de recurso de alzada interpuestos contra los Acuerdos del Comité Permanente para la Gestión y Mantenimiento del Fichero Oleícola Informatizado y Sistema de Información Geográfica Oleícola Españoles, adoptados en relación con las discordancias existentes entre los datos que constan en las declaraciones de cultivo del olivar, presentadas por los oleicultores, y los datos que figuran en el Sistema de Información Geográfica (SIG Oleícola).

Como consecuencia de los recursos de alzada interpuestos contra los Acuerdos del Comité Permanente para la Gestión y Mantenimiento del Fichero Oleícola Informatizado y Sistema de Información Geográfica Oleícola Españoles de fechas, para la Comunidad Autónoma de Andalucía, 18 de septiembre de 2002, 6 de noviembre de 2002, 27 de noviembre de 2002 y 4 de febrero de 2003, adoptados en relación con las discordancias existentes entre los datos que constan en las declaraciones de cultivo del olivar, presentadas por los oleicultores, para la campaña 2000/2001, en la Comunidad Autónoma de Andalucía y los datos que figuran en el Sistema de Información Geográfica (SIG Oleícola), han resultado interesados en estos procedimientos determinadas personas físicas y jurídicas, pues sus derechos pueden verse afectados por las decisiones que en ellos se adopten, por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les ha dado traslado de los correspondientes recursos, para que aleguen cuanto estimen procedente.

No habiéndose podido notificar, personalmente, su condición de interesados en los procedimientos citados, a las personas que figuran en el anexo I de la presente resolución, se les comunica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la repetida Ley 30/1992, que podrán comparecer, ellos o sus representantes debidamente acreditados, en el plazo de diez días, computado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta resolución, en las oficinas habilitadas al efecto, que figuran en el anexo II, en función del lugar en que se encuentre el olivar declarado, en las que se les facilitará la documentación que les afecta.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo anteriormente señalado

Madrid, 26 de abril de 2005.—La Subdirectora General de Recursos y Asuntos Jurídicos, María Luz Gómez-Jover Torregrosa.

## Anexo I

Relación de terceros interesados a los que no se les ha podido notificar personalmente esta condición

Comunidad Autónoma de Andalucía

Número de expediente  404375638798 404630504028 406130167866 404630891769 405475696379  804923532070 802023577202 801323438049 812324117404 802474622455 805123648517 81212375754 813723656670
404630504028 406130167866 404630891769 405475696379 804923532070 802023577202 801323438049 812324117404 805224152047 802474622455 805123648517 812123757754
404630504028 406130167866 404630891769 405475696379 804923532070 802023577202 801323438049 812324117404 805224152047 802474622455 805123648517 812123757754
804923532070 802023577202 801323438049 812324117404 805224152047 802474622455 805123648517 812123757754
802023577202 801323438049 812324117404 805224152047 802474622455 805123648517 812123757754
818627134984
105329302821 105629678406
301226155354 301626436392 308175062387 390125942555 300330489564 300330489564 300375056206 306025948907 301574989628 390125903358 390125903358 390125903358 390125903358 301275052007 30572672514 306774948391 301574989628
301574989628 301526446352 301375057187 301375057187 306725903358
306774948391 301226436431 310075024175 305801774888 301475108692 307040251506 307375090454 308674952352 309526459005 307926189111
310074995724 309275063855 309275057758 309226339514 301426152788 309575087982 304626119662